



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

B 21) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del servicio de piscina e instalaciones deportivas municipales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el Art. 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible

- 1.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios en las instalaciones deportivas y piscinas municipales.
- 2.- Las instalaciones se utilizarán dentro del horario y con cumplimiento de las normas que dicte la Delegación Municipal de Deportes.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

No está sujeta la utilización de las instalaciones deportivas municipales objeto de esta tasa, en los siguientes casos:

- 1.- Competiciones organizadas por la Corporación Municipal en las que se les exija a los participantes el abono de una cuota de inscripción.
- 2.- Competiciones oficiales en las que participen los Clubes Federados del municipio.

Artículo 4. Exenciones:

- 1.- Quedan exentos del pago del uso y disfrute de las instalaciones deportivas municipales, excluidas el pabellón municipal, el campo de fútbol de césped artificial y la piscina municipal cubierta, todos los menores de 25 años, siendo requisito imprescindible la obtención de un carnet acreditativo.
- 2.- Quedan exentos del pago para cursos y actividades municipales, excluidos los relativos a la piscina municipal cubierta, los mayores de 65 años.

Artículo 5. Sujetos Pasivos.

- 1.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades prestados o utilicen las instalaciones deportivas municipales.
- 2.- En los supuestos de utilización de instalaciones por asociaciones o personas jurídicas será sustituto del sujeto pasivo y, por tanto, obligado al pago, el solicitante de la autorización.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La Tarifa será la siguiente:

Epígrafe 1. Piscina Municipal Bellavista.

1. Adultos:

	Importe
1.1.- Días laborables	3,00
1.2.- Días festivos	3,50

2. Menores de hasta 6 años acompañados de persona mayor de edad:

	Importe
Días laborables y festivos	Gratis

3. Menores desde 6 hasta 12 años:

	Importe
- Días laborables y festivos	1,00

4. Menores de 30 años con Carnet Joven:

	Importe
4.1.- Días laborables	2,00
4.2.- Días festivos	2,50

5. Mayores de 65 años y Personas Discapacitadas con Tarjeta Acreditativa del Grado de Discapacidad:

	Importe
- Días laborables y festivos	Gratis

6. Abonos:

	Importe
6.1.- quincenales	40,00
6.2.- mensuales	60,00

7. Cursos de Natación:

	Importe
Inscripción por turno.	5,00 Euros.

Epígrafe 2.- Instalaciones Deportivas Municipales.

1.- Para las Instalaciones Deportivas Municipales excluida la Piscina Municipal Cubierta, se establecen las siguientes tarifas:

ABONOS ANUALES	Importe
A partir de 25 años sin carnet joven o universitario	24,00 Euros.
De 25 a 30 años con carnet joven o universitario	16,00 Euros.

ABONOS ESPECIALES- Cuotas semestrales	
EDADES	Importe
A partir de 25 años sin carnet joven o universitario	12,00 Euros.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

De 25 a 30 años con carnet joven o universitario	8,00 Euros
--	------------

ABONOS DE VERANO	
EDADES	Importe
A partir de 25 años sin carnet joven o universitario	6,00 Euros.
De 25 a 30 años con carnet joven o universitario	5,00 Euros

NO ABONADOS – Cuota Diaria Individual Instalaciones Deportivas	
EDADES	Importe
A partir de 25 años.	2,00 Euros

El pago de los abonos, anuales, especiales o de verano, así como la cuota diaria individual no conlleva el del alquiler de las instalaciones referidas a continuación:

ACTOS DEPORTIVOS	
ALQUILER DE INSTALACIONES	Importe (por hora)
Pabellón. 1/3 de pista	6,25 Euros.
Pabellón. Pista completa	12,50 Euros.

ACTOS DEPORTIVOS		
ALQUILER DE CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL	Con luz (por hora)	Sin luz (por hora)
½ Campo	23,75 Euros.	20,00 Euros.
Campo completo	38,75 Euros.	35,00 Euros.

ILUMINACIÓN	EUROS/HORA
Pista Fútbol Sala. Polideportivo	1,85 Euros.
Pista Tenis. Polideportivo	1,85 Euros.
Gimnasio. Polideportivo	1,85 Euros.
Pabellón 1/3 de pista	3,10 Euros.
Pabellón. Pista completa	6,25 Euros.

ACTIVIDADES DEPORTIVAS	
INSCRIPCIÓN	IMPORTE
Competiciones Locales de Grupo	25,00 Euros/equipo
Competiciones Locales Individuales	10,00 Euros
Escuelas Deportivas Municipales.	3,00 Euros.

COMPETICIONES DEPORTIVAS	
ARBITRAJES	IMPORTE
Partido de fútbol sala	8,00 Euros/partido y equipo
Partido de fútbol-7	9,00 Euros/partido y equipo
Partido de fútbol	23,00 Euros/partido y equipo
Partido de voleibol, kin-ball, jornadas deportivas y otros	6,00 Euros/partido/hora y equipo



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

2.- Para la Piscina Municipal Cubierta, se establecen las siguientes tarifas:

PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA	Con carnet de abonado Instalaciones Deportivas Municipales	Sin carnet de abonado Instalaciones Deportivas Municipales
Bono 10 baños/hora Adulto	26,00 euros	35,00 euros
Bono 10 baños/hora Niño/Menores	15,00 euros	22,00 euros
Bono 10 baños/hora Jubilados, Pensionistas y Personas Discapacitadas con Tarjeta Acreditativa del Grado de Discapacidad	8,00 euros	16,00 euros
Bono 10 baños/hora Familiar	50,00 euros	80,00 euros
Baño Diario Adultos por hora	3,50 euros	4,00 euros
Baño Diario Niños/Menores por hora	2,00 euros	3,50 euros
Baño Diario Jubilados, Pensionistas y Personas Discapacitadas con Tarjeta Acreditativa del Grado de Discapacidad por hora	1,00 euro	2,00 euros
Alquiler Calle por Grupo y Hora	15,00 euros	22,00 euros

ACTIVIDADES EN MEDIO ACUATICO		
INSCRIPCIONES/MES	Con carnet de abonado Instalaciones Deportivas Municipales	Sin carnet de abonado Instalaciones Deportivas Municipales
Cursos de Natación (3 sesiones semanales)	25,00 euros	35,00 euros
Cursos de Natación (2 sesiones semanales)	20,00 euros	30,00 euros
Aqua-Aerobic, Aqua-Fitness	20,00 euros	40,00 euros
Actividades Acuáticas Especiales	20,00 euros	30,00 euros
Natación Dirigida (3 sesiones semanales)	25,00 euros	35,00 euros
Natación Dirigida (2 sesiones semanales)	20,00 euros	25,00 euros

3.- Para la publicidad estática en las Instalaciones Deportivas Municipales se establecen las siguientes tarifas:

PUBLICIDAD ESTÁTICA POR ANUNCIO*	
DURACIÓN	IMPORTE
POR JORNADA	6,25 Euros.
POR MES	31,25 Euros
POR TEMPORADA	93,75 Euros.

*Las medidas de los anuncios serán estándar y deberán cumplir los requisitos y medidas establecidas por la Delegación de Deportes.

Artículo 7. Período Impositivo y Devengo.

- 1.- El período impositivo será el tiempo que dure la prestación del servicio.
- 2.- El devengo de la tasa se produce en el momento de solicitud de utilización de las instalaciones objeto de esta tasa.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

Artículo 8. Normas de Gestión.

1.- La obligación del pago de la tasa regulado en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de los servicios o la realización de las actividades reguladas en los artículos anteriores.

2.- El pago se efectuará en el momento de retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto de que se trate, o en el momento de formalizar la matrícula si consiste en una actividad deportiva.

3.- La Tasa se considerará satisfecha mediante la adquisición de la correspondiente entrada, bono o carnet de abonado a las instalaciones deportivas, dicha entrada, bono o carnet, se deberá conservar durante todo el tiempo que se permanezca en el recinto, para su exhibición a requerimiento del responsable encargado de su control, la no posesión de dicha entrada, bono o carnet, presumirá la entrada ilícita a los recintos municipales y provocará la inmediata expulsión de las instalaciones.

4.- Respecto a los arbitrajes de las actividades municipales la obligación del pago de la tasa correspondiente se producirá una vez confeccionado el calendario oficial de la competición y siempre antes de la iniciación de la competición.

Si la competición tuviera una segunda fase la obligación del pago de la tasa correspondiente se producirá una vez confeccionado el calendario oficial de dicha fase y siempre antes de la iniciación de la misma.

Si la competición tuviera una fase por eliminatoria el ingreso se producirá una vez finalizada la fase para cada equipo y en un plazo máximo de cinco días desde dicha finalización.

5.- Respecto a la Piscina Municipal Cubierta se establece:

5.1.- El bono 10 baños/hora familiar incluirá al esposo/a o pareja y a los hijos de éstos hasta los 21 años incluidos, lo cual se acreditará mediante la presentación del libro de familia actualizado, pudiendo el Ayuntamiento requerirle cualquier otra documentación adicional que crea conveniente que permita acreditar esa circunstancia.

Dicho bono podrá incluir también a los hijos/as que, aún siendo mayores de 21 años, acrediten facultativamente sufrir discapacidad física o psíquica grave y carezcan de ingresos.

Los baños del bono familiar serán personales e intransferibles entre los distintos miembros de la unidad familiar que se acojan al bono.

5.2.- Para poder acogerse a las tarifas de bono 10 baños/hora familiar con carnet de abonado instalaciones deportivas municipales todos los miembros de la unidad familiar que se vayan a acoger a este tipo de tarifa deberán de tener el carnet de abonado de las instalaciones deportivas municipales.

5.3.- Todos aquellos usuarios que quieran acogerse a las tarifas de jubilados y pensionistas deberán de aportar el D.N.I. así como cualquier documento acreditativo de tal circunstancia, pudiendo el Ayuntamiento requerirle cualquier otra documentación adicional que crea conveniente que permita acreditar esa circunstancia.

5.4.- Las tarifas que se aplicarán en función de la edad atenderán a la siguiente clasificación:



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

- Niños: de 0 a 5 años inclusive.
- Menores: de 6 a 12 años ambos inclusive.
- Adultos: de 13 años en adelante.

6.- Los Clubes federados del municipio podrán utilizar las instalaciones deportivas municipales, excluida la piscina municipal cubierta, en los horarios que se les adjudiquen, sin tener que abonar las tarifas establecidas por alquiler o reservas e iluminación, pero para ello deberán, los jugadores de cada club, estar en posesión del carnet de abonado y presentarlo al ser solicitado por esta entidad.

7.- Para participar en competiciones locales será condición indispensable para cada uno de los participantes tener el carnet de abonado o, en su caso, la entrada correspondiente, pudiendo ser requerido por el colegiado al inicio de cada partido.

8.- En el uso de las instalaciones deportivas municipales que regula la presente ordenanza, prevalecerá el deportivo frente al no deportivo.

9.- Los periodos de validez de los abonos especiales – cuotas semestrales, a los que se refiere el epígrafe 2.1 del artículo 6 de la presente ordenanza, serán los comprendidos desde el día 1 de enero hasta el 30 de junio y desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de cada año, es decir hacen referencia a semestres naturales.

10.- El periodo de validez de los abonos de verano, a los que se refiere el epígrafe 2.1 del artículo 6 de la presente ordenanza, será el comprendido desde el día 15 de junio y hasta el 15 de septiembre de cada año.

Artículo 9. Carnet de Abonados.

El carnet de abonado da derecho:

- A la utilización de las instalaciones deportivas municipales, excluidos el pabellón municipal, el Campo de Fútbol de Césped Artificial y la Piscina Municipal Cubierta, sin incremento económico alguno.
- A la utilización de la iluminación de las pistas polideportivas, excluido el Campo de Fútbol de Césped Artificial, sin incremento económico alguno.
- A la utilización de todas las unidades deportivas en actividades dirigidas y organizadas por el Ayuntamiento de Martos, según las convocatorias, normativas y circulares de la actividad, excluidas las que se realicen en la Piscina Municipal Cubierta.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional

Primera.- Respecto a la Piscina Municipal Cubierta en lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Uso y Funcionamiento de Piscina Municipal Cubierta, el cual fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2.014, y aprobado definitivamente tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 205 de 24 de octubre de 2.014, y demás normativa aplicable al efecto.”



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 29 de octubre de 2.009; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 254, correspondiente al día 4 de noviembre del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 289, correspondiente al día 18 de diciembre del mismo año, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Segunda: La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 27 de octubre de 2.011 anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 230, correspondiente al día 2 de noviembre del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 263, correspondiente al día 22 de diciembre del mismo año, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Tercera: La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 31 de octubre de 2.013; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 212, correspondiente al día 6 de noviembre del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, se presentaron reclamaciones por parte del Grupo Municipal Socialista, las cuales fueron resueltas en el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2.013, acordando prestar aprobación definitiva al expediente de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada ésta en el Boletín Oficial de la Provincia número 245, correspondiente al día 27 de diciembre del mismo año, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cuarta: La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 29 de diciembre de 2.014; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 8, correspondiente al día 14 de enero de 2.015. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, se presentaron reclamaciones por parte de Doña Macarena Pérez Villén y por Don. Antonio Jiménez Ocaña, las cuales fueron resueltas desestimatoriamente en el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2.015, acordando prestar aprobación definitiva al expediente de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada ésta en el Boletín Oficial de la Provincia número 64, correspondiente al día 6 de abril del mismo año, comenzando a aplicarse a partir del día 7 de abril de 2.015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.